DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA FLORIDA
CUNDAY – TOLIMA NIT: 900.056.628-0
CÓDIGO DANE: 273226001049 REGISTRO EDUCATIVO 223147

CONTRATO No 13

CIUDAD Y FECHA	CORREGIMIENTO DE VARSOVIA – CUNDAY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025		
CONTRATISTA:	**OSCAR HELMUT VASQUEZ BAQUERO**		
NIT O CC	**82.393.399-7**		
DIRECCIÒN:	CL 17 11 12 BARRIO BALMORAL – FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA		
TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA		
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTEGRAL "APOYO DEPORTIVO " DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA.		
PLAZO:	CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN, LA CUAL DEBE SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.		
VALOR:	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($5.659.990). INCLUIDO IVA 19%. (SUBTOTAL=$4.756.294 + IVA 19% $90.3696 = $5.659.990).**		
FORMA DE PAGO:	(1) CUOTA POR **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($5.659.990). INCLUIDO IVA 19%. (SUBTOTAL=$4.756.294 + IVA 19% $90.3696 = $5.659.990),** UNA VEZ EL SUPERVISOR DESIGNADO, EXPIDA LA CERTIFICACIÓN DEL RECIBÍ.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025	**CÓDIGO**	**RUBRO**	**FUENTE**
	22.2201.0700.06 - 2.3.2.01.01.004.01.03.01	ELEMENTOS DE DEPORTE	1.2.4.1.04

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFONSO CANO BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.709.822 de Medellín, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA** del Municipio de Cunday Tolima, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, quien declara que tiene facultades para celebrar contratos a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA LA FLORIDA** con **Nit 900.056.628-0,** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y de otra parte **OSCAR HELMUT VASQUEZ BAQUERO** identificado con **Nit. 82.393.399-7,** mayor de edad con la cédula de ciudadanía 82.393.399 de Fusagasugá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido

celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Contratar la compra de elementos deportivos para el proyecto educativo de formación integral "Apoyo Deportivo " de la Institución Educativa Varsovia la Florida, de acuerdo a la descripción y cantidades que se indican a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO UNSSPC	UDM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BALON MICRO Cubierta: PVC / Superficies de Juego: Duras / Construcción: Laminado / Circunferencia: 60 a 62 / Peso: 440 a 450 Gr / Rebote: Max. 35 cm. / Cámara: Butilo de dos capas / Color: Surtido	49161500	UND	24	67.227	1.613.448
2	BALON VOLEIBOL Referencia: V5M 1500 Neumático: Butilo de dos capas / Peso: 260 a 280 gr. / Circunferencia: 65 a 67 cm. / Rebote: Mínimo 115 cm./ Superficies de Juego: Interiores / Construcción: Cosido / Colores: Verde - Rojo - Blanco / Numero: 5	49161500	UND	6	100.840	605.040
3	PLATILLOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO. Material polietileno, semiflexible / Peso: 45 gr. Dimensiones: 5 cm de alto x 19 cm de diámetro	49161500	UND	20	3.361	67.220
4	TULAS DEPORTIVAS PARA BALONES Material: Lona Codra / Color Lona: Azul Oscuro	49161500	UND	2	58.824	117.648
5	COLCHONETA PARA EJERCICIO Medida: 1,60 x 0,60 x0,10 / Espuma: Rosada / Densidad: 20 / Forro: Lona codra/ Color Forro: Azul Oscuro	49171500	UND	12	117.647	1.411.764
6	LAZOS PROFSIONALES PARA SALTAR - Con guaya	49171500	UND	10	25.210	252.100
7	BALONES DE PVC Peso: 4 Kg. / Material: Caucho de lata resistencia / NO es de rebote / Color: Naranja / Medidas: Diámetro 25 cm.	49161500	UND	2	48.739	97.478
8	BALONES DE PVC Peso: 7 Kg. / Material: Caucho de alta resistencia / NO es de rebote / Color: Verde / Medidas: Diámetro 26,5 cm.	49161500	UND	2	50.420	100.840

9	BALONES DE PVC Peso: 10 Kg. / Material: Caucho de alta resistencia / NO es de rebote / Color: Rojo / Medidas: Diámetro 28 cm.	49161500	UND	2	75.630	151.260
10	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 2 Libras / Color: Negro	49171500	UND	4	10.084	40.336
11	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 3 Libras / Color: Negro	49171500	UND	4	14.286	57.144
12	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 4 Libras / Color: Negro	49171500	UND	2	16.807	33.614
13	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 5 Libras / Color: Negro	49171500	UND	2	20.168	40.336
14	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 10 Libras / Color: Negro	49171500	UND	2	35.294	70.588
15	MANCUERNA EN HIERRO COLORADO Peso: 15 Libras / Color: Negro	49171500	UND	2	48.739	97.478
	SUBTOTAL					4.756.294
	IVA					903.696
	TOTAL					**$ 5.659.990**

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se obliga a: La entrega del bien en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARSOVIA FLORIDA sede principal, para lo cual tendrá cinco (5) días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato. Tratándose de Equipos se exigirá al contratista una garantía de un año por defectos de fabricación. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** En virtud del presente contrato, la Institución Educativa se obliga a la cancelación del contrato, calidad del bien adquirido, velar por el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El plazo de ejecución de este contrato es de **cinco (5) días Calendario,** a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del Contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($5.659.990). INCLUIDO IVA 19%. (SUBTOTAL=$4.756.294 + IVA 19% $90.3696 = $5.659.990),** suma que la Institución Educativa Varsovia La Florida Pagara al contratista en una sola cuota una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga la Institución Educativa, se subordina a las apropiaciones que con tan fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el certificado de

disponibilidad presupuestal - **CDP 014 del 14 de noviembre de 2025**, con cargo al código 22.2201.0700.06 - 2.3.2.01.01.004.01.03.01 Elementos de deporte - FI Fuente 1.2.4.1.04, vigencia 2025. **CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el CONTRATISTA, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por será el Docente de la Institución, Jhonatan Orlando Perdomo Cifuentes, C.C.1.110.549.099 de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suyos y de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 2002. Al momento de liquidar la orden, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la Institución Educativa Varsovia La Florida podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia

cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda totalmente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- PROTECCIÓN DE DATOS**: Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el contratista autoriza a la Institución Educativa, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Cunday Tolima y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Institución Educativa VARSOVIA FLORIDA ubicada en el Corregimiento de Varsovia y por EL CONTRATISTA en: Cl 17 11 12 Barrio Balmoral – Fusagasugá - Cundinamarca. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto a contratar corresponde a la compra de elementos deportivos para el proyecto educativo de formación integral "Apoyo Deportivo " de la Institución Educativa Varsovia la Florida, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación de qué trata la Ley 715, Ley 1150 de 2007 y en interpretación analógica con el Decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de la Institución Educativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA - GARANTÍAS:** Por el contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los limites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia, cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada a todos sus integrantes. **a.- Cumplimiento**: Este amparo cubre a la Institución Educativa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más. **b.- Calidad de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Institución Educativa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y mínimo seis (6) meses más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho a hacer

efectivas las multas y clausulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento a la liquidación unilateral del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio del sector, estudio previo, Invitación Pública, propuesta económica y demás que soportan la etapa precontractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se haya cumplido con los siguientes Requisitos: A**).** Registro Presupuestal expedido por la institución educativa. B) El pago del valor del contrato antes de Iva por concepto de estampilla departamental (Pro-electrificación rural 1%) a la gobernación del Tolima; lo anterior de conformidad con la Ordenanza No. 0014 de 2017, articulo 198, 231 y 234. C) La aprobación de las garantías por parte de la Institución Educativa para lo cual tendrá tres (3) días hábiles a partir de la firma del contrato, y todos los que la entidad requiera para el cumplimiento del mismo.

Para constancia se firma en el Municipio de Cunday Tolima los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

EL CONTRATANTE

LUIS ALFONSO CANO BOLAÑO
C.C. 71.709.822 de Medellín
Rector – Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA

OSCAR HELMUT VASQUEZ BAQUERO
C.C. 82.393.399 de Fusagasugá